



STD: 00459

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0061 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 28 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15247, organizado por CERVECERÍA SAN JUAN S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20128915711 y con domicilio en Carretera Federico Basadre Km. 13, distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Pucallpa, ubicada en la Carretera Federico Basadre KM 13, distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 174 200m³, con un caudal de 5,0l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la Laguna Cashibococha, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 9 071 654,717N y 538 926,003E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 2313-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 2250-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida según Oficio Nº 1308-2001-MITINCI/MI-DNI-DAAM, de fecha 12.10.2001, del ex - Ministerio de Industria, Turismo, Integración y negociaciones Comerciales Internacionales, la que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cervecería San Juan S.A. presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 00130-2010-ANA-DGCRH/LCHC, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- Que, la recurrente, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, Tº, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), aceites y grasas y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos





a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;

c) Que, los puntos de control en la Laguna Cashibococha, serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo Receptor
E-1	Efluente Tratado a la salida de la PTAR	174 200	5,0	Continuo	9 071 654,717 E 538 926 003 N	Laguna Cashibococha
Total		174 200				

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación del cuerpo receptor -Laguna Cashibococha- que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Lagunas y Lagos", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a CERVECERÍA SAN JUAN S.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedentes del sistema de tratamiento de la Planta Pucallpa, ubicada en Carretera Federico Basadre Km. 13, distrito de Yarínacocha, Provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por un volumen anual de 174 200m³, con un caudal de 5,0 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la Laguna Cashibococha, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 9 071 654,717 N y 538 926,003 E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que CERVECERÍA SAN JUAN S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor -Laguna Cashibococha-, clasificado como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Lagunas y Lagos", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), aceites y grasas y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial, por un volumen anual total de 174 200 m³.





ARTÍCULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por CERVECERÍA SAN JUAN S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO 5º.- La autorización otorgada queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua o sus órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos y los artículos 123º, 126º y 145º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en tal sentido, CERVECERÍA SAN JUAN S.A. deberá brindar las facilidades al personal autorizado en el momento en que le sea requerido; del mismo modo, la toma de muestras de agua del vertimiento autorizado, serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI, cuyo costo será asumido por CERVECERÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a CERVECERÍA SAN JUAN S.A., a la Administración Local de Agua Pucallpa, al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

